



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO

DE 2019

()

“Por el cual se adiciona el artículo 2.4.4.3 al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el servicio de administración de litorales”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Marítima es la entidad encargada de dirigir, controlar y coordinar las actividades marítimas, en los términos del Decreto Ley 2324 de 1984 y los reglamentos que se expidan para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Que de acuerdo con los numerales 8 y 18 del artículo 3º del Decreto Ley 2324 de 1984, son actividades marítimas, las relacionadas con la utilización, protección y preservación de los litorales y la administración y desarrollo de la zona costera.

Que el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que es una de las funciones y atribuciones de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, *“Autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción.”*

Que la Ley 1115 del 27 de diciembre de 2006, establece el sistema y método para la fijación y recaudo de tarifas por concepto de los servicios prestados por la Dirección General Marítima (Dimar), facultándola en el numeral 22 del artículo 2, a prestar en desarrollo de las funciones y atribuciones, otros servicios que sean susceptibles de aplicación del método y sistema dispuesto por la misma.

Que de conformidad con la Ley 1115 de 2006, la base para la liquidación de las tarifas por concepto de los servicios prestados corresponde a los costos en que incurra la Entidad para su prestación, mediante el sistema de costos estandarizables, en el que la valoración y ponderación de los factores que intervienen se realizan por medio de procedimientos de costeo técnicamente aceptados.

Que las citadas tarifas se fijarán en salarios mínimos legales diarios o mensuales vigentes y el pago estará a cargo de la persona natural o jurídica de derecho privado que solicite la prestación del servicio, quien deberá acreditarlo ante la Dirección General Marítima.

Que la Autoridad Marítima Nacional requiere para el eficiente cumplimiento de sus funciones desarrollar una serie de actuaciones y procedimientos para la protección, preservación, control y vigilancia de los bienes de uso público bajo su jurisdicción, razón por la cual se hace necesario establecer los costos generados por el servicio de Administración de los Litorales, sobre los cuales le corresponde contribuir a la persona natural o jurídica beneficiaria de una autorización o concesión para el uso y goce de los bienes de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima.

DECRETA:

Artículo 1. Adición. Adiciónese el artículo 2.4.4.3 al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, con el siguiente texto:

Continuación del Decreto “Por el cual se adiciona el artículo 2.4.4.3 al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1070 del 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa, sobre el servicio de administración de litorales”

“TÍTULO 4
SERVICIOS DE SEGURIDAD MARÍTIMA Y ADMINISTRACIÓN DE LITORALES

(...)

Artículo 2.4.4.3. Servicio de Administración de los Litorales. La persona natural o jurídica de derecho privado a la que se otorgue autorización o que sea beneficiario actual de una concesión para el uso y goce de un bien de uso público bajo jurisdicción de la Dirección General Marítima, deberá realizar el pago por el servicio de Administración de Litorales, conformado por aquellos procesos y procedimientos desarrollados por la Autoridad Marítima Nacional para la protección, preservación, control y vigilancia de los litorales.

La Dirección General Marítima definirá y recaudará la tarifa por el servicio de Administración de Litorales de conformidad con los costos que se generen por la prestación del mismo, incluyendo los proyectos de inversión según los parámetros establecidos en la Ley 1115 de 2006 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. El pago de la tarifa por el servicio de Administración de los Litorales se fijará de acuerdo con el área concesionada, la actividad económica a desarrollar por el solicitante y la categorización de los municipios y distritos que fije la Ley al respecto. La tarifa se establecerá en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 2. Vigencia.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

GUILLERMO BOTERO NIETO